



APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO, PARA EL APOYO A LAS CARRERAS DE PEDAGOGIA BÁSICA EN LENGUA Y CULTURA MAPUCHE, PEDAGOGÍA EN EDUCACIÓN BÁSICA INTERCULTURAL EN CONTEXTO MAPUCHE Y DIPLOMADO DE CAPACITACIÓN DE EDUCADORES/AS TRADICIONALES, AÑO 2024 -2025.



Solicitud N°

1874

SANTIAGO,

DECRETO EXENTO N°

1781 13.12.2024

CONSIDERANDO:

1°. Que, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado que tiene por misión fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y promover el progreso integral de todas las personas, a través de un sistema que asegure igualdad de oportunidades y aprendizaje de calidad.

2°. Que, la Ley N°21.640 de Presupuestos para el Sector Público del año 2024, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 385, contempla recursos para el "Programa de Educación Intercultural Bilingüe".

3°. Que, la glosa 06, correspondiente a la referida asignación, establece que esta contempla recursos que serán ejecutados mediante convenios, de acuerdo con lo establecido en el articulado de esta ley de presupuestos, incluidos convenios con sostenedores de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación y por el D.L. N°3.166, de 1980, incluido el financiamiento de Educador(a) Tradicional de conformidad al Decreto Supremo N°301, de 2017, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, además del traslado y estadía de alumnos, profesores y representantes de las comunidades originarias para actividades de capacitación y desarrollo de la unidad.

4°. Que, asimismo, la referida glosa incluye todo tipo de gastos para el desarrollo de estrategias, actividades y acciones señaladas en la Resolución Exenta N°5.242, de 2008, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, y a lo establecido en el Convenio N°169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo OIT.

5°. Que, la División de Educación General, de la Subsecretaría de Educación, a través del Programa de Educación Intercultural Bilingüe, se encuentra implementando la Asignatura de Lengua y Cultura de Pueblos Originarios Ancestrales para 9 pueblos indígenas en 16 regiones del país, en cumplimiento a las normativas internacionales sobre derecho a la educación con pertinencia a su lengua y cultura de estudiantes indígenas, la que se concretiza de conformidad a lo establecido en las normativas nacionales tales como la Ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; el DFL N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación; que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005;

los Decretos N° 280, de 2009, Decreto N° 97, de 2020 y Decreto N° 301, de 2017, y todos del Ministerio de Educación y este último, que Reglamenta la calidad de educador tradicional y que establece en el inciso tercero de su artículo 6° que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 número 3 del Convenio N° 169, de la Organización Internacional del Trabajo, con el objeto de preservar e incentivar el desarrollo y la práctica de la lengua indígena promoverá y desarrollará procesos de formación de competencias culturales lingüísticas y pedagógicas que permitan capacitar y perfeccionar a los educadores tradicionales.

6°. Que, por su parte, la Universidad Católica de Temuco es la única Institución de Educación Superior que se encuentra implementando, desde la creación de la Ley Indígena N°19.253 del año 1993, una carrera de Formación Pedagógica en Educación Intercultural Bilingüe denominada Pedagogía en Educación Básica Intercultural en Contexto Mapuche (PEBI) en la zona centro sur de nuestro país, el cual ha implicado desarrollar una malla curricular de formación intercultural y Bilingüe Mapuzungun-Castellano; asimismo, la Universidad ha desplegado un área de investigación en interculturalidad que alimenta los procesos pedagógicos, didácticos y metodológicos interculturales en la formación de docentes, que actualmente se desempeñan en distintos establecimientos, e implementan la interculturalidad y la nueva asignatura de Lengua y Cultura de los Pueblos Originarios Ancestrales.

7°. Que, habida cuenta de todo lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 7094, de 2024, de la Subsecretaría de Educación, se autorizó la asignación directa de recursos a la Universidad Católica de Temuco, atendido que se ha acreditado la concurrencia del supuesto previsto N°2 del artículo 23 de la Ley N°21.640, de Presupuesto del sector público correspondiente al año 2024.

8°. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto, la Subsecretaría de Educación y la **Universidad Católica de Temuco**, suscribieron un convenio de colaboración y transferencia de recursos cuyo objetivo general es fortalecer el desarrollo académico de estudiantes en las carreras de "Pedagogía en Lengua y Cultura Mapuche" y "Pedagogía en Educación Básica Intercultural en Contexto Mapuche", con énfasis en el aprendizaje del mapuzungun, la atracción de nuevas cohortes de estudiantes y el correcto avance y finalización de estudios, que permita mejorar la calidad del futuro desempeño docente en la Asignatura de Lengua y Cultura de los Pueblos Originarios Ancestrales, incluyendo la implementación de un Diplomado para Educadores/as Tradicionales reconocido por el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP); y,

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°18.956; en el Decreto N°19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°21.640 de Presupuestos para el Sector Público del año 2024; en la Resolución Exenta N° 7094, de 2024, de la Subsecretaría de Educación; en el Memorándum Convenios N°05/328 del Coordinador de la Unidad de Administración de Programas de la División de Educación General; y en las Resoluciones N°7, de 2019 y N°14, de 2022, y ambas de la Contraloría General de la República;

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el convenio celebrado entre la Subsecretaría de Educación y la **Universidad Católica de Temuco**, cuyo texto es el siguiente:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS

ENTRE

LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Y

LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO

PARA EL APOYO A LAS CARRERAS DE PEDAGOGIA BÁSICA EN LENGUA Y CULTURA MAPUCHE, PEDAGOGÍA EN EDUCACIÓN BÁSICA INTERCULTURAL EN CONTEXTO MAPUCHE Y DIPLOMADO DE CAPACITACIÓN DE EDUCADORES/AS TRADICIONALES, AÑO 2024 -2025

En Santiago de Chile, a 7 de octubre de 2024, entre la Subsecretaría de Educación, en adelante e indistintamente la “Subsecretaría”, representado por la Subsecretaria de Educación, doña Alejandra Arratia Martínez, domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O’Higgins N°1371, sexto piso, comuna de Santiago, y por la otra, la **Universidad Católica de Temuco**, en adelante e indistintamente la “Universidad”, representada por don Aliro Samuel Bórquez Ramírez, ambos domiciliados en Manuel Montt N°056, comuna de Temuco, en adelante denominados colectiva e indistintamente “las partes”, han convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

La División de Educación General (DEG), de la “Subsecretaría”, a través del Programa de Educación Intercultural Bilingüe, se encuentra implementando la Asignatura de Lengua y Cultura de Pueblos Originarios Ancestrales para 9 pueblos indígenas en 16 regiones del país, en cumplimiento a las normativas internacionales sobre derecho a la educación con pertinencia a su lengua y cultura de estudiantes indígenas, la que se concretiza de conformidad a lo establecido en las normativas nacionales tales como la Ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; el DFL N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005; los Decretos N° 280, de 2009, Decreto N° 97, de 2020 y Decreto N° 301, de 2017, y todos del Ministerio de Educación y este último, que Reglamenta la calidad de educador tradicional y que establece en el inciso tercero de su artículo 6° que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 número 3 del Convenio N° 169, de la Organización Internacional del Trabajo, con el objeto de preservar e incentivar el desarrollo y la práctica de la lengua indígena promoverá y desarrollará procesos de formación de competencias culturales lingüísticas y pedagógicas que permitan capacitar y perfeccionar a los educadores tradicionales.

Por su parte, la **Universidad Católica de Temuco** es la única Institución de Educación Superior que se encuentra implementando, desde la creación de la Ley Indígena N°19.253 del año 1993, una carrera de Formación Pedagógica en Educación Intercultural Bilingüe denominada Pedagogía en Educación Básica Intercultural en Contexto Mapuche (PEBI) en la zona centro sur de nuestro país, el cual ha implicado desarrollar una malla curricular de formación intercultural y Bilingüe Mapuzungun-Castellano; asimismo, la Universidad ha

desplegado un área de investigación en interculturalidad que alimenta los procesos pedagógicos, didácticos y metodológicos interculturales en la formación de docentes, que actualmente se desempeñan en distintos establecimientos, e implementan la interculturalidad y la nueva asignatura de Lengua y Cultura de los Pueblos Originarios Ancestrales.

La referida institución se encuentra acreditada hasta junio de 2026 y se encuentra ubicada en el territorio con mayor concentración de estudiantes mapuche que cuenta con una carrera regular para la formación inicial de docentes para la Asignatura de Lengua y Cultura de Pueblos Originarios Ancestrales denominado "Pedagogía en Educación Básica Intercultural en Contexto Mapuche" y "Pedagogía en Lengua y Cultura Mapuche", otorgando los más altos estándares de formación en las áreas de lengua, tradiciones orales, historia y memoria, cosmovisión, arte y patrimonio, por lo que el Programa de Educación Intercultural Bilingüe de la División de Educación General, requiere establecer un convenio de colaboración para brindar un apoyo integral a los estudiantes mapuche que garantice su permanencia y conclusión de sus estudios, que permita contar con docentes con formación en Educación Intercultural Bilingüe, y asegurar un nivel de formación y desempeño exitoso en el ámbito de la Educación Superior, y posterior implementación de la Asignatura de Lengua y Cultura de los Pueblos Originarios Ancestrales en Escuelas y Liceos con alta densidad de estudiantes indígenas.

La **Universidad Católica de Temuco**, de acuerdo con su acta de constitución tiene por objeto de promover la dignidad humana, la enseñanza, la investigación, la cultura, y ofreciendo diversos servicios a la comunidad local, nacional e internacional. Para cumplir con su misión trascendente, define como actividades básicas el cultivo de las ciencias, de las artes y demás manifestaciones del espíritu, como asimismo la formación de profesionales y graduados.

Habida cuenta de todo lo anterior, mediante Resolución Exento N° 7094, de 2024, de la Subsecretaría de Educación, se autorizó la asignación directa de recursos a la entidad que se singulariza, atendido que se ha acreditado la concurrencia del supuesto previsto N°2 del artículo 23 de la Ley N°21.640, de Presupuesto del sector público correspondiente al año 2024.

Cabe señalar, asimismo, que el Ministerio de Educación mantiene un convenio vigente con la "**Universidad**", el que fue aprobado mediante el Decreto Exento N°1642, del 14 de diciembre del 2023, del Ministerio de Educación.

SEGUNDO: OBJETIVOS

Objetivo General

Fortalecer el desarrollo académico de estudiantes en las carreras de "Pedagogía en Lengua y Cultura Mapuche" y "Pedagogía en Educación Básica Intercultural en Contexto Mapuche", con énfasis en el aprendizaje del mapuzugun, la atracción de nuevas cohortes de estudiantes y el correcto avance y finalización de estudios, que permita mejorar la calidad del futuro desempeño docente en la Asignatura de Lengua y Cultura de los Pueblos Originarios Ancestrales, incluyendo la implementación de un Diplomado para Educadores/as Tradicionales reconocido por el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP).

Objetivos Específicos

1. Apoyar la trayectoria formativa integral de estudiantes, focalizando la titulación oportuna en "Pedagogía en Educación Básica Intercultural en Contexto Mapuche" y la retención en "Pedagogía en Lengua y Cultura Mapuche", otorgando los más altos estándares de formación en las áreas de lengua, tradiciones orales, historia y memoria, cosmovisión, arte y patrimonio.
2. Implementación de estrategias de inmersión lingüística cultural con familias de acogida, tanto focalizadas como en períodos prolongados, que permita a estudiantes la adquisición y el perfeccionamiento de las competencias comunicativas en mapunzugun, fundamentales para su futuro desempeño profesional.
3. Difundir la Carrera de "Pedagogía en Lengua y Cultura Mapuche" tanto en la presencialidad (Cuartos Medios de Liceos focalizados, Programa PACE y Escuela de Talentos Pedagógicos) como a través de distintas redes sociales (Página Web, Instagram, Facebook, Canal YouTube, entre otras), que garantice el aumento en las matrículas de nuevos estudiantes.
4. Diseñar e Implementar la primera versión del Diplomado de Formación Pedagógica, didáctica y disciplinar en la transversalización curricular de la asignatura de lengua y cultura de los pueblos originarios ancestrales del Pueblo Mapuche para Educadores/as Tradicionales a través de la Dirección de Educación Continua de la Universidad Católica de Temuco, reconocido por el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP), para mejorar el desempeño pedagógico, didáctico y disciplinar de 40 educadores tradicionales que trabajan en Educación Básica en la Región de La Araucanía, con un total de 160 horas presenciales y 140 horas autónomas (300 horas en total).
5. Sistematizar los resultados de logro de objetivos del presente Convenio, a través de informes económicos y académicos.

TERCERO: RESULTADOS Y PRODUCTOS ESPERADOS

Asimismo, las partes dejan constancia que serán productos y resultados esperados de la continuidad del Programa los siguientes:

- a) Apoyo integral académico y sociocultural entregado a 30 estudiantes de "Pedagogía en Lengua y Cultura Mapuche"; y 15 estudiantes de "Pedagogía en Educación Básica Intercultural en Contexto Mapuche", que contribuya a la permanencia en el sistema y aumento en las tasas de retención y titulación oportuna, focalizando el rendimiento en torno al aprendizaje de la lengua mapuzungun, y disminución en el porcentaje de deserción de ambas carreras durante los años 2024 y 2025.
- b) Experiencias de inmersión lingüística de estudiantes realizados en forma semestral que comprende: 1) diagnóstico de las competencias lingüísticas de los estudiantes, 2) el diseño de la estrategia de inmersión lingüística y número de participantes; 3) criterios de selección; 4) cursos de la malla curricular a los que tributa la inmersión focalizada; 5) sistematización por cada estudiante que asiste a la inmersión con familia de acogida; 6) Plan de seguimiento y evaluación de la implementación de las experiencias de inmersión lingüísticas, con los respectivos instrumentos construidos con este propósito; 7) diseño y aplicación de

instrumentos de Proficiencia Lingüística de entrada y salida que incluya resultado cualitativo y cuantitativo individual de cada participante en las experiencias de inmersión lingüística.

- c) Plan de difusión de la carrera de Pedagogía en Lengua y Cultura Mapuche implementado al interior de la Universidad como en territorios y comunidades vinculados a instituciones de Enseñanza Media.
- d) Diseño participativo de la malla curricular del Diplomado de Formación Pedagógica, didáctica y disciplinar en la transversalización curricular de la asignatura de lengua y cultura de los pueblos originarios ancestrales del Pueblo Mapuche para Educadores/as Tradicionales de 300 horas con reconocimiento del CPEIP.
- e) Implementación del Diplomado de 300 horas para 40 educadores tradicionales mediante jornadas de trabajo que incluye estadía para aquellos que provienen de zonas cordilleranas aisladas.
- f) Sistematización de los resultados del Proyecto, informe económico e informe técnico, que debe incluir resultado del plan de seguimiento y evaluación de manera cualitativa y cuantitativa.
- g) Informe adaptación cultural de estudiantes, avance académico, acciones de apoyo implementado, titulados y pendientes de titulación.

CUARTO: OBLIGACIONES

Para la ejecución y el cumplimiento de los objetivos y la implementación de las líneas de acción del presente convenio, las partes se obligan a lo siguiente:

1.- De la Subsecretaría de Educación:

- Disponer oportunamente de la entrega del aporte económico que le corresponde, de conformidad a lo establecido en el presente convenio.
- Participar en acciones que la Universidad solicite y que estén dentro de los márgenes del Convenio.
- Colaborar a la Universidad en la obtención de documentos oficiales y de trabajos internos, la concertación de entrevistas, el acceso a bases de datos, registros de programación y ejecución y fuentes de información, con que cuenta la Subsecretaría de Educación, de conformidad a la Ley N° 19.628, de protección de la vida privada.
- Supervisar y controlar el cumplimiento de los objetivos y plazos definidos en este convenio.
- Cuando corresponda, convocar a reuniones de coordinación entre la Universidad Católica de Temuco con la contraparte técnica de la Subsecretaría de Educación durante la vigencia del Convenio.
- Facilitar el material de apoyo pedagógico que el Programa de Educación Intercultural Bilingüe envía a las escuelas que implementan la Asignatura de Lengua y Cultura de Los Pueblos Originarios Ancestrales, como también otros materiales de apoyo pedagógico que se generan en el MINEDUC.
- Mediante la unidad administrativa correspondiente, deberá recibir y revisar las rendiciones de cuentas del uso de los fondos asignados para el cumplimiento del presente convenio, solicitando las correcciones necesarias o aprobar, si corresponde, según lo establecido en la cláusula octava del presente convenio.
- En general, realizar todas las acciones necesarias para contribuir en la ejecución del convenio y al cumplimiento de sus objetivos.

2.- De la Universidad Católica de Temuco:

- Disponer de los aportes para la correcta ejecución del presente convenio, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula sexta del presente instrumento.
- Implementar la malla curricular de formación Intercultural Bilingüe a fin de dar coherencia al proceso de formación con la necesidad real de los Establecimientos Educacionales de las Regiones del Biobío, La Araucanía, Los Lagos y Los Ríos respecto a la implementación de la Asignatura de Lengua y Cultura de los Pueblos Originarios Ancestrales del pueblo mapuche que propicia la Subsecretaría de Educación, considerando en ello las variantes lingüísticas de cada territorio.
- Velar por el buen rendimiento académico de los estudiantes implementando acciones efectivas que permitan superar las barreras que se identifiquen.
- Realizar coordinaciones internas con la Decanatura de la Facultad de Educación: reuniones mensuales entre dirección de la carrera y los docentes que imparten asignaturas y talleres complementarios para discutir la ejecución, introducir remediales si corresponde y evaluar el desempeño de los estudiantes exitosos, sostener reuniones con los estudiantes.
- Desplegar diversas acciones de apoyos relacionados con beneficios estudiantiles, y otros estímulos que les facilite la mantención en la carrera a los estudiantes que lo requieran.
- Velar por la calidad de las cátedras de diferentes asignaturas con énfasis en la formación Intercultural Bilingüe.
- Realizar coordinación con la contraparte técnica del Ministerio en actividades relevantes de la carrera de pedagogía intercultural bilingüe y al menos tres reuniones de seguimiento.
- En caso de realizar modificaciones al plan de acción, la Universidad deberá acordar en conjunto con la contraparte técnica, justificando las razones fundadas que determinan esta decisión, explicitando los ajustes que se introducirán.
- Sistematización de información relevante.
 - Seguimiento y apoyo a los estudiantes de distintas cohortes con situaciones pendientes en el egreso, prácticas pendientes, tesis no concluida, y titulaciones pendientes.
 - Sistematizar y analizar las informaciones del proceso y de las actividades realizadas como de los productos comprometidos en el proyecto.
- Entregar los informes previstos en la cláusula quinta del convenio, velando por el cumplimiento de los formatos solicitados y los plazos establecidos.
- Utilizar los recursos asignados con el exclusivo fin de cumplir con los objetivos del proyecto.
- Realizar las rendiciones de cuentas, en conformidad a lo establecido en la cláusula octava del presente convenio.
- Entregar la garantía y mantenerla vigente según lo establecido en la cláusula séptima del presente convenio.
- En general, realizar todas las acciones necesarias para contribuir en la ejecución del convenio y al cumplimiento de sus objetivos.

QUINTO: INFORMES

La Universidad entregará al Subsecretaría de Educación, los siguientes informes que den cuenta, en orden cronológico del desarrollo completo de las

actividades comprometidas en el presente Convenio, explicitando y respaldando con los documentos correspondientes, cada una de las acciones realizadas.

a) **Primer Informe:** Documento detallado con los productos señalados y la programación de cada una de las actividades a desarrollar en virtud del presente acuerdo. Este informe deberá entregarse dentro de **treinta (30) días** corridos siguientes, contados desde la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio de colaboración y deberá contener:

- Informe del diagnóstico de la situación de los estudiantes para el apoyo integral académico y sociocultural a 30 estudiantes de "Pedagogía en Lengua y Cultura Mapuche"; y 15 estudiantes de "Pedagogía en Educación Básica Intercultural en Contexto Mapuche" y plan de apoyo elaborado que permita la permanencia en el sistema y aumento en las tasas de retención y titulación oportuna, focalizando el rendimiento en torno al aprendizaje de la lengua mapuzungun, y disminución en el porcentaje de deserción de ambas carreras durante los años 2024 y 2025.
- Informe del estado de situación lingüística de los estudiantes y plan de desarrollo y estrategia inmersión lingüística, número de participantes, criterios de selección, cronograma de actividades.
- Diseño e instrumento de evaluación de Proficiencia Lingüística elaborado en forma participativa que permita reportar información de competencias lingüísticas de entrada y salida de estudiantes que participan de las experiencias de inmersión lingüística.
- Diseño y elaboración participativa de la malla curricular del Diplomado de Formación Pedagógica, didáctica y disciplinar en la transversalización curricular de la asignatura de lengua y cultura de los pueblos originarios ancestrales del Pueblo Mapuche para Educadores/as Tradicionales, y un plan de implementación con cronograma.

b) **Informe de avance:** En este informe la Universidad deberá presentar un avance de al menos el 50% de las actividades realizadas, de los productos comprometidos. Este informe deberá entregarse dentro de **doscientos diez (210) días** corridos siguientes, contados desde la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio de colaboración y deberá contener:

- Informe del apoyo integral, académico y sociocultural entregado a 45 estudiantes en al menos 50%, que dé cuenta de las acciones realizadas para la retención y permanencia, además de la mejora en el rendimiento académico.
- Realización de al menos del 50% de las actividades de inmersión lingüística, aplicando instrumento de proficiencia lingüística de entrada y salida de estudiantes participantes.
- Programa de Diplomado de Formación Pedagógica, didáctica y disciplinar en la transversalización curricular de la asignatura de lengua y cultura de los pueblos originarios ancestrales del Pueblo Mapuche para Educadores/as Tradicionales de 300 horas con aprobación de CPEIP e informe de constatación de competencias lingüísticas, culturales y pedagógicas de educadores tradicionales participantes del Diplomado. • Informe detallado de 15 estudiantes de "Pedagogía en Educación Básica Intercultural en Contexto

Mapuche" que indique situación académica y proyección de sus prácticas, tasas de retención y proceso de finalización y de titulación en que se encuentra, además del apoyo que entrega la Universidad.

- Plan de difusión elaborado y planificación de actividades para su desarrollo, con identificación de comunas en las cuales se realizará la difusión en establecimientos Enseñanza Media en territorios con vitalidad lingüística.

c) **Informe final:** En este informe la Universidad, deberá describir y analizar los resultados de la evaluación final de la experiencia desarrollada en orden de los resultados y productos comprometidos en virtud de este convenio; deberá entregarse dentro de los **treinta (30) días** hábiles anteriores al término del plazo de vigencia del presente acuerdo, y su estructura deberá contener lo siguiente:

- Rendición de cuentas documentada de los gastos incurridos en la ejecución de las acciones señaladas en este convenio, según los términos dispuestos por la Contraloría General de la República en la Resolución N°30 del año 2015 o la normativa que la reemplace y se realizará a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la CGR (SISREC), actualmente se encuentra regulada de la Resolución Exenta N°1858, de 2023 de la Contraloría General de la República.
- Apoyo integral, académico y sociocultural entregado a 45 estudiantes indígenas participantes del Programa de Formación Inicial, con antecedentes cualitativos y cuantitativos de ingreso, permanencia en el sistema, rendimiento académico, aprobación, reprobación, deserción, tipo de apoyo entregado, en procesos de titulación y titulados.
- Inmersión lingüística realizada semestralmente con resultados finales de aplicación de instrumentos de proficiencia lingüística, donde se expliciten los aspectos exitosos, recomendaciones, ajustes y énfasis a considerar a futuro. • Informe del proceso de realización del Diplomado en Lengua y Cultura Mapuche para 40 Educadores/as Tradicionales con resultados de la acreditación de competencias lingüísticas, culturales y pedagógicas, con certificado de aprobación de cada uno de los participantes.
- Informe con la sistematización de los resultados del Proyecto, informe económico e informe técnico, que debe incluir resultado del plan de seguimiento y evaluación de manera cualitativa y cuantitativa de todas las actividades realizadas, con propuestas y sugerencias para apoyos con mayor pertinencia cultural y lingüística a los estudiantes.

Para cada informe, la contraparte de la Subsecretaría de Educación a través de la División de Educación General tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles para la entrega de las observaciones, y la Universidad dispondrá de otros diez (10) días hábiles para responder. A su vez, la contraparte técnica de la Subsecretaría de Educación deberá revisar las correcciones o aclaraciones a los informes presentados por la Universidad, en un plazo de cinco (5) días hábiles, ante los cuales la Universidad tendrá cinco (5) días hábiles más para responder, después de los cuales la contraparte técnica de la Subsecretaría de Educación tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para aprobarlos o rechazarlos.

SEXTO: APORTE DE RECURSOS

Las partes acuerdan que el costo total de ejecución de las acciones conjuntas del presente convenio, asciende a la suma de **\$153.689.000.- (ciento cincuenta y tres millones seiscientos ochenta y nueve mil pesos)** y cada una de las partes aportará lo que a continuación se indica:

6.1 Aporte de la "Subsecretaría"

La Subsecretaría de Educación aportará la cantidad única y total de **\$ 90.000.000.- (noventa millones de pesos)**, que serán transferidos a la "Universidad" en dos (2) cuotas, conforme a lo siguiente:

a) Primera Cuota: Corresponderá al 50% del total de aporte del Ministerio, la que será pagado previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Que, se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio.
- Que, exista la disponibilidad necesaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo.
- Entrega, por parte de la Universidad, del Primer Informe, señalado en la cláusula quinta del presente convenio.
- Que, la Universidad haya informado, a completa satisfacción de la "Subsecretaría" la cuenta corriente que será utilizada para la administración de los fondos.
- Que, la Universidad no tenga rendiciones de cuentas pendientes de presentación, respecto de la ejecución de algún convenio suscrito con el Ministerio, conforme a la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República.
- Que, se haya presentado por parte de la Universidad, la correspondiente garantía.
- Contar con la correspondiente autorización por parte de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

b) Segunda Cuota: Corresponderá al 50% del total restante del aporte del Ministerio, la que será pagada previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Que, se encuentre aprobado por el Ministerio, el Primer Informe señalado en la cláusula quinta del presente convenio.
- Entrega, por parte de la Universidad, del Informe de Avance, señalado en la cláusula quinta del presente convenio.
- Que, se encuentren presentadas las rendiciones de cuentas correspondientes a los recursos ya transferidos.
- Que, se mantengan vigentes las garantías.
- Que, exista la disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo.
- Contar con la correspondiente autorización por parte de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

6.2 Aporte de la "Universidad"

La Universidad Católica de Temuco aportará a través de recursos propios, la cantidad única y total de **\$63.689.000.- (sesenta y tres millones seiscientos ochenta y nueve mil pesos)**, en recursos valorados, entre otros, según lo siguiente:

- Gastos permanentes relativos a remuneraciones y/o honorarios.
- Gastos permanentes asociados al uso de sus oficinas y dependencias (infraestructura).
- Gastos permanentes asociados al teletrabajo.
- Materiales fungibles.

La "Subsecretaría" no realizará ningún otro aporte monetario aparte del mencionado en este convenio.

La "Universidad" deberá, para estos efectos, mantener una cuenta corriente de uso para el presente convenio, destinada al manejo y administración de los recursos aportados mediante el presente acuerdo. Dicha circunstancia, deberá ser informada al Ministerio, en un plazo de siete (7) días corridos, contados desde la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio.

La administración de los recursos financieros del convenio corresponderá a la "Universidad", la cual deberá realizar las rendiciones de cuentas de los fondos entregados, según lo estipulado en la cláusula octava del presente convenio.

Con cargo a los recursos aportados por la "Subsecretaría", podrán financiarse gastos destinados a la contratación de personales, administrativos y personal necesario, lo que deberá informarse en la rendición de cuentas dispuesta en la cláusula octava del presente instrumento. En caso de que la "Universidad" requiera destinar personal de su dependencia exclusivamente al cumplimiento de los compromisos del convenio, deberá informarlo, según lo establecido en dicha cláusula.

Asimismo, se podrán financiar gastos operativos que incluyen la formación de recursos humanos destinados única y exclusivamente al convenio, contratación de servicios de consultoría y asesoría, charlas y seminarios, servicios de comunicación, difusión y realización de las actividades asociadas a la ejecución del convenio; desarrollo de herramientas técnico-pedagógicas, tales como servicios de plataformas, desarrollador de software y recursos educativos y proveedor de sitios web.

También se podrán financiar gastos de adquisición, elaboración, edición, diseño, impresión, publicación y distribución de materiales de aprendizaje e instrumentos técnicos y educativos, material de oficina para la puesta en marcha y funcionamiento del presente convenio; además considera los servicios y gastos generales como correos, fotocopias, destinados y dirigidos específicamente a la implementación del presente acuerdo y en la medida que su ejecución así lo requiera.

La "Universidad" no podrá destinar los recursos aportados por la "Subsecretaría" a la compra de bienes inventariables, gastos financieros ni de inversión.

SÉPTIMO: GARANTÍAS

La "Universidad" deberá entregar una garantía consistente en vales vistas, boletas de garantía, pólizas de seguro, depósitos a plazo, certificados de fianza u otros instrumentos que permitan su cobro inmediato extendida a favor de la Subsecretaría de Educación, RUT: 60.901.000-2, por un monto equivalente al 5% del aporte de la Subsecretaría de Educación para este proyecto, para la siguiente caución:

Garantía de fiel cumplimiento de convenio de colaboración para Fortalecer el desarrollo académico de estudiantes en las carreras de "Pedagogía en Lengua y Cultura Mapuche" y "Pedagogía en Educación Básica Intercultural en Contexto Mapuche".

Esta garantía de fiel cumplimiento del convenio deberá ser entregada por la "Universidad", dentro de los treinta (30) días corridos, siguientes a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio y tener una vigencia de al menos noventa (90) días corridos, posterior al término de la vigencia del mismo.

La "Universidad" deberá mantener permanentemente caucionada el valor total de los recursos aportados por la "Subsecretaría" y que se encuentren pendientes de rendición de cuenta, o efectuada dicha rendición, mientras ésta no haya sido aprobada.

La garantía deberá estar siempre vigente, durante toda la vigencia del acuerdo y deberá ser renovada con al menos quince (15) días corridos, antes de su vencimiento.

La "Subsecretaría" estará facultado para hacer efectiva la garantía referida precedentemente para el evento que las rendiciones de cuenta no se presenten por parte de la "Universidad", dentro de los plazos que se establece en el presente convenio o para el caso que la "Subsecretaría" ponga término anticipado al mismo, sin perjuicio de las acciones legales que procedan para exigir la restitución total de los aportes.

La "Subsecretaría" hará devolución de la garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de convenio, una vez recibido y aprobado el último informe señalado en la cláusula quinta del presente convenio y aprobada la última rendición de cuentas que corresponda de acuerdo con lo previsto en la cláusula octava. Para ello la Contraparte Técnica deberá emitir un certificado que acredite tal situación, informando de ello a la sección de Ejecución Presupuestaria del Ministerio y solicitando la devolución del documento de garantía.

OCTAVO: RENDICIÓN DE CUENTAS

La "Universidad" rendirá cuenta de los recursos aportados por la "Subsecretaría", conforme a lo dispuesto por la Contraloría General de la República en su Resolución N°30, de 2015, o la normativa que la reemplace. Las rendiciones de gastos deberán presentarse trimestralmente y se realizarán a través del Sistema de Rendición de Electrónica de Cuentas (SISREC) que actualmente se encuentra regulada por la Resolución Exenta N°1858, de 2023 de la Contraloría General de República.

Las rendiciones de cuentas deberán presentarse mensualmente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al mes que corresponda, contados desde la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio.

La "Subsecretaría", a través de la Unidad de Administración de Programas de la División de Educación General, revisará la rendición de cuentas presentada, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la recepción y podrá aprobarlos u observarlos, lo que deberá comunicar por escrito a la "Universidad" dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones respecto de los informes de rendiciones de cuentas, la "Universidad", tendrá un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al "Subsecretaría", el que deberá revisarlas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recepción y podrá aprobarlos o rechazarlos.

En caso de que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo establecido en el presente convenio, la "Subsecretaría" pondrá término anticipado a éste, por el correspondiente acto administrativo fundado y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados.

NOVENO: RESTITUCIÓN DE FONDOS Y/O DE LOS EXCEDENTES

En el evento de no ejecutarse, por parte de la "Universidad", todas las acciones consignadas en el presente convenio o se haga imposible realizarlas dentro de los plazos previstos en este acuerdo, y no habiéndose utilizado la totalidad de los recursos aportados o, habiéndolos sido, lo fueron para un fin distinto al comprometido, los excedentes que se encontraren observados, rechazados, no rendidos, no ejecutados, o si se hubiesen destinado los fondos en todo o parte, a una finalidad distinta a lo comprometido en el proyecto, deberán ser restituidos a la Subsecretaría, dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados desde el término del respectivo convenio mediante un vale vista a nombre de la Subsecretaría de Educación, y según los siguientes términos:

- La totalidad de los recursos para el caso en que no se cumpla ninguna de las acciones comprometidas por parte de la Institución, estipuladas en el presente instrumento.
- La parte de los recursos, que corresponda, según el saldo que determine la rendición de cuentas, previamente aprobada por la Subsecretaría, para el caso de haberse ejecutado, satisfactoriamente por la Institución, algunas de las obligaciones consignadas en este convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de no ser utilizados total o parcialmente los recursos transferidos a la "Universidad", los excedentes que no se encontraren ejecutados, observados y rendidos deberán ser restituidos al momento de hacer entrega del Informe Final.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por la "Universidad" que hayan sido aprobados por la "Subsecretaría" en las rendiciones de cuentas previas al término del convenio, anticipado o no, y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra, contrato u otro

documento equivalente, aprobados por la "Subsecretaría", con fecha anterior al término anticipado del presente convenio.

La adopción por parte de la Subsecretaría de Educación, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de la institución

DÉCIMO: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y PUBLICIDAD

La propiedad de todos los instrumentos, informes, sistemas y datos que se generen en el presente convenio de colaboración, serán de propiedad de la "Subsecretaría" y la "Universidad" en conjunto, y no se podrá hacer uso público de ellos, sin la correspondiente autorización de las partes.

La utilización, reproducción, distribución, copia y/o divulgación de los antecedentes señalados en el párrafo anterior por cualquiera de las partes del presente convenio, ya sea forma total o parcial, deberán ser autorizadas y establecidas de mutuo acuerdo para cada caso particular y por escrito. Con todo, "**las partes**" podrán difundir este trabajo en conjunto, resguardando la presencia gráfica o corporativa de ambas instituciones.

Asimismo, la "Subsecretaría" podrá requerir a la "Universidad" que en toda la producción asociada al programa o en eventos públicos que se realicen en el marco del mismo, que se le reconozca el financiamiento otorgado por la "Subsecretaría", utilizando su logo.

DÉCIMO PRIMERO: TÉRMINO ANTICIPADO

La "Subsecretaría", queda facultado para poner término anticipado al presente convenio, por medio de un acto administrativo fundado, por medio de carta certificada a la Universidad, en los siguientes casos.

- 1) Haber destinado la Universidad, todo o parte de los aportes efectuados en virtud del presente convenio, al financiamiento de gastos no contemplados o no relacionados con la ejecución del mismo.
- 2) La no realización por parte de la Universidad de las actividades comprometidas.
- 3) No entregar informes dentro del plazo comprometido, o no realizar las correcciones o aclaraciones solicitadas.
- 4) No rendir cuentas en los plazos y formas establecidas.
- 5) La no presentación de la garantía prevista en la cláusula séptima.

En el evento que la "Subsecretaría", por resolución fundada, adopte la decisión de poner término anticipado al Convenio, la "Universidad" deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, en la ejecución de este, en un plazo máximo de **sesenta (60) días hábiles**, contados desde la notificación del mencionado acto administrativo que así lo declare y, en su caso, se podrá hacer efectiva la garantía respectiva.

Se entenderá por recursos ejecutados, aquellos pagados por la "Universidad" y aprobados por la "Subsecretaría" en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra anterior al término anticipado del presente acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO: CONTRAPARTE TÉCNICA

La "Subsecretaría" designará a la o el funcionario público, quien apoyará en la labor de coordinar y velar por el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas en virtud de este convenio. En ejercicio de esta función le corresponderá especialmente:

- a) Revisar el cumplimiento de los objetivos y actividades establecidos en las cláusulas segunda y tercera, de este acuerdo;
- b) Evaluar el proceso y resultados en el desarrollo del proyecto de acuerdo con el cronograma establecido.
- c) Revisar los informes técnicos de avance y final dentro de los plazos establecidos, formulando observaciones y comunicando conformidad cuando corresponda.
- d) Participar en actividad relevante de la carrera y sostener reuniones de seguimiento con los diferentes actores involucrados en el proceso de Formación de Docentes Interculturales.

La contraparte técnica desde la "Universidad" deberá ser informada dentro del plazo (5) días hábiles, contados a partir de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente acuerdo, quien deberá velar por el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas en virtud de este convenio. En ejercicio de esta función le corresponderá especialmente:

- a) Velar por la correcta ejecución de las actividades y el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente acuerdo;
- b) Elaborar los informes técnicos de avance y final dentro de los plazos establecido, formulando observaciones y comunicando su conformidad cuando corresponda.
- c) Participar en actividades relevantes del presente convenio, y sostener reuniones de seguimiento con los diferentes actores involucrados.
- d) Administrar los recursos correspondientes, y velar por la entrega oportuna de los informes financieros.

La "Universidad" deberá nombrar la contraparte técnica, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente acuerdo, debiendo notificar al "Subsecretaría" de dicha designación, quien deberá velar por el cumplimiento de los plazos, de las acciones del convenio y facilitando las comunicaciones con la "Subsecretaría".

Todo aviso o comunicación que debiese o pudiese cursarse en virtud del presente Convenio será por escrito, y podrá efectuarse por alguno de los siguientes medios: (a) entregado por mano; (b) enviado por correo certificado o (c) enviado por medios electrónicos, a las contrapartes técnicas designadas por cada una de **"las partes"**.

DÉCIMO TERCERO: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

Asumirá el Rol de Administrador(a) del Contrato la o el funcionario público que se desempeñe como Coordinador(a) de la Unidad de Administración de Programas de la División de Educación General o la o el funcionario público de su dependencia que éste designe a quien le corresponderá:

- a) Revisar rendiciones de cuentas

- b) Autorizar los pagos correspondientes, previa certificación conforme de la Contraparte Técnica.
- c) Solicitar, en caso de que corresponda, el término anticipado del contrato.

DÉCIMO CUARTO: PRIVACIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

Las partes se obligan, en relación con el Uso de Datos Personales, a lo siguiente:

1. Resguardar la información recopilada y utilizada en el marco de las acciones del presente convenio, con estricta sujeción a la Ley N°19.628, sobre protección de la vida privada y a la Ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.
2. En ningún caso se tratarán y compartirán datos personales sin dar cumplimiento a la normativa antes reseñada.

Sin perjuicio de lo anterior, la información tratada por la "Universidad" deberá ser usada exclusivamente en la ejecución del presente convenio, debiendo ser destruida una vez que el acuerdo expire en cuanto a su vigencia y estando prohibida su conservación, en poder de la "Universidad", aun cuando los datos que contenga se hayan anonimizado o pseudonimizado.

DÉCIMO QUINTO: SUBCONTRATACIÓN

A fin de lograr la ejecución de los compromisos y obligaciones contraídas en virtud del convenio que al efecto se celebre, autoriza la contratación con terceros, sean personas jurídicas o naturales, sin que dicha contratación pueda recaer sobre el objeto principal del presente convenio, debiendo en todo caso procurarse la eficiencia y el buen uso de los recursos públicos y exigir a las personas con quienes contrate, las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del contrato, la adecuada ejecución del proyecto y la orientación de los recursos aportados por esta Subsecretaría.

Excepcionalmente, se podrá autorizar la subcontratación del objeto principal cuando se advierta la imposibilidad de darle cumplimiento, y con los requisitos que la normativa imponga.

Para dichos efectos, la Subsecretaría de Educación emitirá una resolución fundada que especifique las razones de la subcontratación. Asimismo, el convenio deberá incorporar todas las actividades, los montos y las instituciones que serán subcontratadas.

En ningún caso, la referida subcontratación podrá realizarse con personas relacionadas, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley N°18.045, a saber:

- a) Las entidades del grupo empresarial al que pertenezca la institución;
- b) Las personas jurídicas que tengan, respecto de la institución, la calidad de matriz, coligante, filial o coligada, en conformidad a las definiciones contenidas en la ley N°18.046;
- c) Quienes sean directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores de la institución, y sus cónyuges o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, así como toda entidad controlada, directamente o a través de otras personas, por cualquiera de ellos, y

- d) Toda persona que, por sí sola o con otras con que tenga acuerdo de actuación conjunta, pueda designar al menos un miembro de la administración de la institución o controle un 10% o más del capital o del capital con derecho a voto si dicha institución se tratare de una sociedad por acciones.

DÉCIMO SEXTO: CUMPLIMIENTO LEY N°21.369.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 9º, inciso tercero, de la ley N°21.369, las partes declaran que la normativa interna de la "Universidad" relativa al acoso sexual, la violencia y discriminación de género en el ámbito de la educación superior se tiene por incorporada al presente instrumento; igualmente y en todo caso, que corresponde a la "Universidad" prevenir, investigar, sancionar y erradicar dichas conductas, y proteger y reparar a las víctimas, en la forma y modalidad establecidas en dicho cuerpo legal.

DÉCIMO SÉPTIMO: VIGENCIA

La vigencia total del presente convenio será de diecisiete (17) meses. Esta vigencia incluye el plazo de ejecución del mismo, que será de quince (15) meses, ambos plazos se contarán desde la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente acuerdo.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, por razones de buen servicio y en los respectivos convenios, la Subsecretaría de Educación podrá autorizar su implementación desde la fecha de suscripción del presente instrumento. En todo caso, no procederá pago alguno mientras no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el respectivo convenio.

DÉCIMO OCTAVO: NOMBRAMIENTO Y/O PERSONERÍA

El nombramiento de doña **Alejandra Arratia Martínez** como Subsecretaria de Educación, consta en el Decreto N°34, de 2023, del Ministerio de Educación.

La personería de don **Aliro Bórquez Ramírez** para representar a la Universidad Católica de Temuco consta en Decreto de Gran Cancillería Ocho/Dos Mil Veinticuatro, reducido a Escritura Pública con fecha 2 de septiembre de 2024 ante la Notario Público de Temuco doña Paula Nicole Falcón Cartes y anotado en su Repertorio con N° 1217-2024, en relación con el Decreto de Gran Cancillería Cuatro Barra Dos Mil Veinte, reducido a Escritura Pública con fecha 1 de septiembre de 2020 ante la Notario Público interino de Temuco doña Jessica Acuña Gómez y anotado bajo el Repertorio N° 4416-2020.

DÉCIMO NOVENO: PRÓRROGA DE LA COMPETENCIA

Para todos los efectos legales "**las partes**" fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO: EJEMPLARES

El presente convenio se firma en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder de la "Subsecretaría" y uno en poder de la "Universidad".

FDO.: ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ, SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN; ALIRO BÓRQUEZ RAMÍREZ, REPRESENTANTE LEGAL, UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO".

ARTÍCULO SEGUNDO: Impútese el monto que indica el presente acto administrativo al ítem presupuestario de la Subsecretaría de Educación **09.01.03.24.01.385**, correspondientes a la Ley N°21.640, de Presupuestos del Sector Público para el año 2024, conforme al certificado de disponibilidad presupuestaria **N°7855**, del Coordinador de la Unidad de Administración de Programas de la División de Educación General del Ministerio de Educación.

Las transferencias que se devenguen para los años presupuestarios siguientes, quedarán sujetas a la disponibilidad de fondos que se contemple para ellas y en la medida que se cumplan las condiciones necesarias para su traspaso, sin requerirse la dictación de acto administrativo adicional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

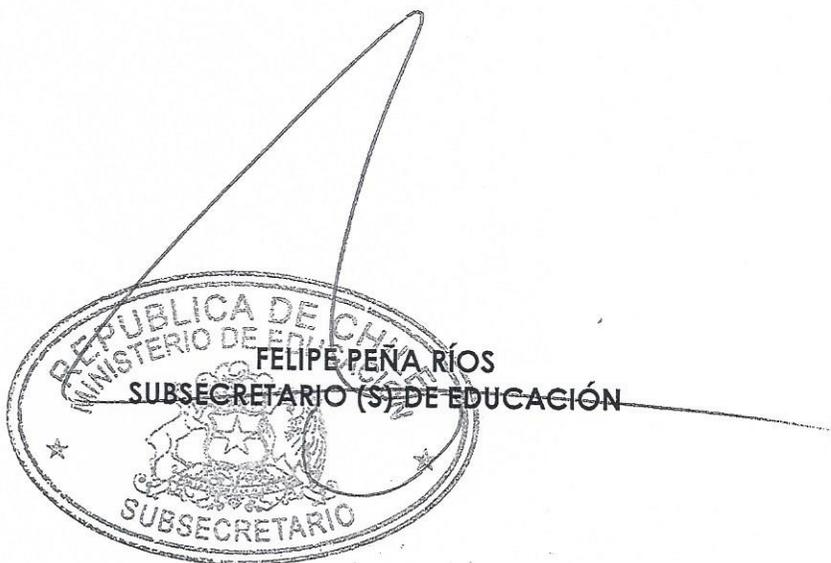
"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA".


ALEJANDRA ARRATIA MARTINEZ
MINISTRA (S) DE EDUCACIÓN

MINISTRO

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



Distribución:

- DEG
 - Institución
 - División Jurídica
 - Oficina de Partes
 - Archivo
 - **TOTAL**
- Exp. N°47213-2024

1C
1C
1C
1C
1C
5C